

Revista del SEMINARIO de Cultura Mexicana

SEMINARIO

Primera época, Año 4. Núm. 7, diciembre 2014



Hugo Hiriart • Evodio Escalante • Adolfo Castañón • Juan Domingo Argüelles • Eduardo Lizalde • Marco Antonio Campos • Clara Jusidman • Herminia Pasantes • Arnoldo Kraus • Arnaldo Coen • German Viveros • Silvia Molina • Omar Guerrero



Revista del Seminario

Primera época, Año 4, Núm. 7, diciembre 2014

Sumario

• Editorial	1
• Ciudad y memoria <i>Hugo Hiriart</i>	3
• El problema de la conciencia en <i>Los errores</i> de José Revueltas <i>Evodio Escalante</i>	6
• Octavio Paz y Eulalio Ferrer, espacios en convergencia <i>Adolfo Castañón</i>	12
• Efraín Huerta, siempre joven <i>Juan Domingo Argüelles</i>	23
• Un soneto (apócrifo) de la joven poeta Sor Juana a una joven parienta <i>Eduardo Lizalde</i>	29
• Fraguas <i>Marco Antonio Campos</i>	30
• La vida digna ¿quién se ocupa del bienestar de las personas? <i>Clara Jusidman</i>	31
• De Cajal al Proyecto del Conectoma Humano <i>Herminia Pasantes</i>	50
• Modernidad <i>Arnoldo Kraus</i>	60
• <i>Naturata</i> , Graciela Iturbide <i>Arnaldo Coen</i>	64
• Entrevista a Sergio García Ramírez <i>Silvia Molina</i>	81
• Coloquio Guadalupano <i>German Viveros</i>	93
• Charles-Jean Bonnin. Humanista y Científico Social <i>Omar Guerrero</i>	113

REVISTA DEL SEMINARIO, Primera época, Año 4, Núm. 7, diciembre 2014, es una publicación semestral editada por el Seminario de Cultura Mexicana. Av. Presidente Masaryk 526, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560, México, D.F., Tel. 5280-5911, www.culturamexicana.org.mx.

Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2013-072310114500-102, ISSN: en trámite, ambos otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, Licitud de Título y contenido en trámite, otorgado por la Comisión Calificadora de Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Permiso SEPOMEX en trámite. Impresa por Formas e Imágenes, S.A. de C.V., Av. Universidad 1953, edif. 2, Loc. E., Col. Copilco el Bajo, C.P. 04340, Delegación Coyoacán, México, D.F., formaseimagenes@gmail.com. Este número se terminó de imprimir en diciembre de 2014 con un tiraje de 500 ejemplares.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Seminario de Cultura Mexicana.

Charles-Jean Bonnin

Humanista y científico social

OMAR GUERRERO

Miembro Titular

Discurso de ingreso

Charles-Jean Baptiste Bonnin es uno de los más grandes científicos de la administración pública moderna. Sin embargo, también realizó aportaciones relevantes a la política, el derecho administrativo y la sociología. No trató mucho de economía, pero no dejó de referirse a esa materia cuando en sus escritos hubo lugar. Fue, pues, un tratadista universal de las humanidades y las ciencias sociales.

La época en la cual vivió Bonnin (1772-1846) coincide con la actividad científica de grandes pensadores sociales: Henri de Saint-Simon y Johan Gottlieb Fichte nacieron antes que Bonnin. Al igual que Robert Malthus, Jean-Baptiste Say, Wilhelm von Humboldt, Benjamín Constant, Georg Wilhelm Friedrich Hegel y Robert Owen. Justamente en el año de su natalicio también nacieron David Ricardo, Charles Fourier y Joseph-Marie de Gerando. En tanto que Gian Carlo Leonardo Simonde de Sismondi, Louis Marie Cormenin y Louis Antoine Macarel nacieron después. Bonnin forma parte, entonces, de una generación de hombres de gran sabiduría, muy representativos de esa época, de cuyas plumas la humanidad heredó el conjunto de las ciencias sociales.

Aportación al estudio del Derecho

Bonnin desarrolló su obra administrativa en dos planos. Uno es de carácter aplicado porque impacta directamente sobre el acontecer administrativo de su tiempo. El segundo es teórico porque establece a la ciencia de la administración pública con alcances universales. Sin embargo, como ambos están ensamblados, en un mismo libro tenemos ante nosotros

la abstracción de un fenómeno, junto con su examen concreto y puntual. Esto es emblemáticamente visible en el tratamiento del código administrativo.

Lo que Bonnín entendió y retrató con toda claridad a partir de 1808, fue la ancestral existencia de la constitución administrativa de Francia donde se hallan conviviendo elementos del pasado remoto, del pretérito inmediato y del presente, y que evidencia una administración pública aún en maduración porque padece un desajuste entre sus principios y su contexto.¹ Es decir, siendo por sus principios una administración orientada a la ciudadanía, pues ella consiste en una mediación entre la sociedad y los individuos que la integran, las normas que regulan esa relación conservan leyes del antiguo régimen; toda vez que a estas últimas se han añadido nuevas reglamentaciones por medio de un mero procedimiento agregativo. Debido a que la administración pública es un proceso vital del Estado y de la sociedad, es decir, una parte de su entramado organizativo existencial, de sus relaciones y de sus costumbres, requiere para su operación normas consecuentes consigo, depuradas de reglamentaciones antiguas; así como una composición sistemática para su aplicación. Requiere de un código administrativo.

El código administrativo

Tal es el sentido por el cual Bonnín entiende, que luego de haber transcurrido los días convulsivos de la Revolución, el orden establecido debe sentar nuevas bases para la administración pública.² Sin embargo, más bien, a las disposiciones jurídicas expedidas por los regímenes revolucionarios se sumaron la legislación consular e imperial, y asimismo se apilaron junto las leyes emitidas con anterioridad. Como de este agregado

legislativo emanó el caudal de confusiones reinantes, así como patentes deficiencias administrativas, Bonnín deduce la necesidad de un código administrativo que fusione en su cuerpo ese vasto manantial de leyes y establezca reglas fijas que conduzcan la marcha de la administración pública.³ Dicho código tendría principalmente un efecto social fructuoso, pues señalará al ciudadano sus relaciones con la administración y será la base de la enseñanza de las leyes administrativas en las escuelas de derecho. Será también un instrumento de utilidad para el poder judicial, especialmente con relación a los actos administrativos.

A partir de la existencia perenne de la ancestral constitución administrativa de Francia, Bonnín se propone darle las prendas propias de la modernidad con un régimen formal que fije su organización y funcionamiento. Este régimen anuncia el nacimiento del *Estado de derecho*,⁴ voz no usada por Bonnín, pero entendido como tal porque reposa en un código administrativo formulado como conjunto de leyes que se estatuyen en provecho de los ciudadanos en lo referente a sus asuntos comunes, la propiedad de todos y la riqueza pública, así como sobre sus acciones interesantes al orden público.⁵ Consiste en un cosmos jurídico que ordena sobre las personas, los bienes y las acciones, es decir, sobre las personas y las propiedades. Esto explica por qué son materia de las leyes administrativas los actos del estado civil como los impuestos, el servicio militar y las obras públicas, así como la agricultura, el comercio y la industria, que son giros de la vida social y económica signadas por la individualidad y la privacidad.

El código administrativo ideado por Bonnín es un cosmos jurídico de garantías para el

¹ Bonnín, Charles-Jean, *De l'Importance et de la Nécessité d'un Code Administratif*, Paris, Garnery, Libraire, 1808.

² Como lo explicó Berthélemy, el nuevo régimen surgido de la Revolución fue sustentado por bases diversas al sistema precedente, toda vez que el tránsito del Estado de policía al Estado de derecho fue súbito, radical y completo. Paralelamente, fueron abolidos los antiguos organismos de la administración, junto con sus fórmulas y rituales. Berthélemy, H., *Préface*. Mayer, Otto, *Le Droit Administratif Allemand*, Paris, V. Giard & E. Brière, 1903, cuatro tomos (Édition Française par l'auteur), pp. II y V.

³ Bonnín, *De l'Importance et de la Nécessité d'un Code Administratif*, pp. 1-2.

⁴ La voz *Estado de derecho* se define, en sustancia, por el hecho de que en todo lugar y en todo tiempo donde su actividad produzca efectos en otras personas, sus súbditos, debe existir un orden regulado conforme el derecho. Naturalmente, esta exigencia se demanda directa e inmediatamente a la administración pública, más que a ningún otro ente estatal. Mayer, Otto, *Le Droit Administratif Allemand*, Paris, V. Giard & E. Brière, 1903, cuatro tomos (Édition Française par l'auteur), p. 76.

⁵ Bonnín, *De l'Importance et de la Nécessité d'un Code Administratif*, pp. 6-7.

ciudadano ante la administración pública, que contribuirá directamente a que dicha administración se deseché de los rastros del método administrativo absolutista. Será principalmente una garantía de legalidad en todo acto administrativo, pues debido a que la administración pública es obrar y movimiento continuo, ya no debe seguir dominada por la arbitrariedad que impera desde antaño y todavía señorea en la Francia de Bonnín.⁶ Asimismo anota que la administración pública no es un poder arbitrario, sino una autoridad legal que junto con la justicia debe velar por los ciudadanos y sus propiedades, porque las leyes administrativas que conservan el orden público son al mismo tiempo la garantía de la probidad y entendimiento del administrador.⁷ Por este motivo aconseja a Napoleón, quién mediante el código civil dio arreglo a los asuntos sociales, que expida un código administrativo que dé orden a las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, así como a los recursos interpuestos contra la autoridad.

Estado de derecho

Efectivamente, la administración pública no es un poder arbitrario, sino una autoridad legal que en forma similar a la justicia salvaguarda a los ciudadanos y sus propiedades. La administración pública así concebida patentiza la vigencia del Estado de derecho, pues son de índole administrativa las leyes que protegen a los ciudadanos y conservan el orden público, y garantizan la probidad y los conocimientos del administrador público.⁸ Como el administrador tiene a su cargo el cuidado de la sociedad, cabe preguntarse: ¿quién lo dirigirá en sus funciones?, respondiendo Bonnín que es la ley como garante de los ciudadanos, del mismo modo como el administrador lo es de la ley. Ello forma al hombre público, lo guía en sus funciones y lo hace ser ante los ciudadanos la prenda de su honradez. Y enfatiza que “es pues de la ley misma de la que se debe esperar todo el bien que puede prometerse de la administración, ya que es el regulador de los ciudadanos, como lo es de los encargados del poder”.⁹

Además de los inconvenientes obvios de la convivencia de leyes emitidas en tiempos diversos, que perturba la buena marcha de los asuntos públicos, este mismo hecho lesiona la posibilidad de que los ciudadanos conozcan las reglas públicas que norman la vida de su país, “y ser como extranjeros” en su suelo natal. De aquí el problema existente en las relaciones entre la administración y los administrados.¹⁰ Un código, por lo tanto, tiene la utilidad de establecer principios estables a las leyes administrativas, guiar al gobierno e instruir al ciudadano sobre sus derechos y obligaciones públicos. No debemos olvidar que la administración pública es la que ejecuta las leyes que reglan las relaciones públicas y civiles de los administrados dentro del interés común de la sociedad.

La versión completa del código que Bonnín anexó a la edición de los *Principes* de 1909, con la calificación muy modesta de “proyecto”, consiste en ese instrumento que la administración pública francesa requería para trabajar con apego al derecho y como fundamento del quehacer del administrador.¹¹ Pocos años después perfeccionó su proyecto como un “plan” de código que llena la mayor parte del tomo III de la impresión de 1812.¹² Su diseño, más compacto y

⁶ Berthélemy apunta que el carácter distintivo de la administración monárquica fue la arbitrariedad, es decir, la ausencia de reglas jurídicas motivo por el cual entonces no se podía hablar de “derecho administrativo”. Berthélemy, *op. cit.*, p. I.

⁷ Bonnín, Charles-Jean, *Principes d'Administration Publique, por Servir a l'Études des Lois Administratives, et Considérations sur l'Importance et la Nécessité d'un Code Administratif, Suivies du Projet de ce Code. Ouvrage Utile Aux Préfets, Sous-préfets, Maires et Adjoints, aux Membres des Conseils Généraux de Départements, de Préfectures, d'Arrondissements, Communaux et Municipaux*, Paris, Clement Frères, Libraires, 1809, seconde édition, pp. 109-110.

⁸ Mayer apunta que lo ocurrido luego de la Revolución consiste en la emergencia del derecho público administrativo que se aplica a la administración, junto con el derecho que se aplica a las relaciones civiles. Ello obedece a que, en el nuevo régimen, lo más importante es la soberanía de la ley, porque la ley está por encima de todas y cada una de las actividades del Estado sin excepción. Mayer, *op. cit.*, pp. 65 y 70.

⁹ Bonnín, *Principes d'Administration Publique*, 1809, pp. 107-108 y 115

¹⁰ Bonnín, *Principes d'Administration Publique*, 1812, tomo III, pp. 1-5.

¹¹ *Ibid.*, pp. 153-291.

¹² Bonnín, Charles-Jean, *Principes d'Administration Publique*, Paris, Renaudiere Imprimeur-Libraire, 1812, troisième édition, tres tomos.

sistemático que la versión de 1809, deja claro hasta donde una administración reglada bajo el derecho era distinta a la precedente, la absolutista.

La administración pública desempeña funciones detalladas y minuciosas que son las primeras y más importantes en las labores del gobierno. Ella es una magistratura popular responsable ante la confianza de los ciudadanos y ante la nación. Incluso está más próxima a los individuos que al gobierno mismo, pues consiste en un órgano intermediario de la voluntad del legislador, que es el garante de su comportamiento. Tal es el motivo por el cual el código administrativo debe ser la reunión, en un sistema legislativo, de todos los principios fundamentales en materia de administración pública.¹³ Debe ser una pieza integrada por normas constitutivas e invariables, así como de disposiciones fundamentales que dirijan a la administración pública y al ciudadano, pero que puedan variar según condiciones de importancia general en forma de reglamentos y disposiciones secundarias. En efecto, como lo define Bonnin, “un *código administrativo* debe ser la reunión dentro de un sistema legislativo, de todos los principios fundamentales en materia de administración pública”.¹⁴ Pero no se deben confundir las leyes fundamentales que el código debe contener, con disposiciones secundarias que tocan temas puntuales, pues son las primeras, por cuanto leyes públicas, su materia.¹⁵

El código administrativo no vio la luz en la época de Bonnin, sino más bien ciclópeas compilaciones de leyes y disposiciones que comenzarían a abrir una brecha disciplinaria con la cual se desarrolló el derecho administrativo. Los dos vastos tomos que integran el *Droit Administratif* de Cormenin,¹⁶ patentizan no sólo la diferencia existente entre ese derecho emergente y la idea del código de Bonnin, sino también el paso progresivo y divergente entre el derecho administrativo que dominará al país, y la ciencia administrativa abandonada luego de la publicación del libro de Vivien.¹⁷

Aportes a la política

Bonnin preparó trabajos propiamente políticos, como su escrito sobre la revolución europea, un ensayo ligero y descriptivo que traza a grandes rasgos la evolución del continente como un proceso civilizatorio ascendente que culmina con la Revolución de 1789. Caracterizó a la revolución europea como un avance continuo representado por un conocimiento acumulativo del ser humano, en el cual el desarrollo tecnológico juega un papel principal, así como una organización social que requiere una administración eficaz que procure su bienestar.¹⁸

Fue más profundo su examen sobre las constituciones, a las que trata mediante de consideraciones políticas y morales. Ciertamente, las reglas fundamentales de un Estado, que son las primeras normas sin las cuales los pueblos constituyen solamente una multitud sin nexo social y carecen de voluntad como nación, son el pacto mismo de la sociedad como tal. De existir ese pacto, Bonnin apunta que el contrato debe estar escrito porque de este modo la

¹³ *Ibid*, tomo I, p. 425.

¹⁴ *Ibid*, tomo III, p. 6.

¹⁵ Esta advertencia sobre el riesgo de confundir ambos tipos de leyes, hizo pensar que no era posible codificar el derecho administrativo. Según Jules Chevillard, un antiguo prefecto, el que ese derecho regule las relaciones políticas de los ciudadanos y el Estado, así como con los intereses generales de la sociedad, es la doble causa de su fragilidad. Es decir, en ello medra no sólo que la política liga al derecho administrativo con las pasiones de los hombres, sino que el avance científico y tecnológico con su poderío innovador (el vapor y la electricidad), puede producir cambios en la sociedad que modifiquen el ámbito de ese derecho. Chevillard, Jules, *De la Centralisation. Études d'Administration*. Paris, Durand, Libraire-Éditeur, dos tomos, 1862, tomo I, p. 247. Rafael Bielsa tiene una opinión semejante. Vid: Bielsa, Rafael, *Principios de Derecho Administrativo*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1963, p. 5.

¹⁶ Cormenin, Louis-Marie de, *Droit Administratif*, Paris, Pagnerre Éditeur, 1840, cinquième edition, dos tomos. Edición facsimil: Elibron Classics, Adamat Media, 2007.

¹⁷ Vivien, Alexandre, *Études Administratives*, Paris, Libraire de Gillaumin & Cie, 1852, dos volúmenes. Primera edición, 1845.

¹⁸ Bonnin, Charles-Jean, *De la Révolution Européenne*, a Paris, chez A. Eymery, Libraire, 1815, pp. 25-27.



nación y el gobierno conocen sus derechos y sus deberes recíprocos. En efecto, “todo Estado sin constitución no está constituido”.¹⁹

Bonnin concibió a las leyes políticas como las primeras por significar los derechos políticos de la nación y su gobierno, toda vez que de ellas emanan las leyes administrativas y judiciales. Luego de las leyes políticas, las otras no son sino los resortes de sus movimientos porque de aquéllas derivan los principios constitutivos de la organización interior, el espíritu general de las instituciones, las reglas fundamentales del gobierno, los elementos de la administración y las máximas por las que se dirige a las autoridades.²⁰ De manera que, consideradas de un modo especial, las leyes políticas son asimismo las primeras leyes administrativas de la nación. La ley política es la ley fundamental del Estado, así como la primera disposición que emana de la legislación, toda vez que regula las bases de la organización social. Es, en fin, la ley constitutiva del Estado y el espíritu de la que emanan todas las demás.

A lo largo de su trabajo también es patente la configuración gradual del Estado de derecho, como es observable en su estudio del ciudadano, al que concibe como persona que se define por su relación con el Estado, y de tal modo esa vinculación es diversa de todas las demás. Porque el “derecho de ciudad” (*droit de cité*) convierte al ciudadano en miembro colectivo del Estado.²¹ Como actor principal, el ciudadano está dotado de derechos y sujeto a deberes, del mismo modo que asegurado como miembro de la comunidad por medio de la “garantía social”. Por cuanto fundamental, la ley constitucional del Estado ofrece al ciudadano la garantía social, que implica la responsabilidad de las autoridades orientadas a salvaguardar la libertad individual. Esa garantía debe establecer el modo por el cual las autoridades son responsables, así como los efectos de esa responsabilidad.

La ciencia de la legislación

¹⁹ Bonnin, C.J.B., *Considérations Politiques et Morales sur les Constitutions*, Paris, Libraire d'Éducation et de Jurisprudence, 1815, p. 11.

²⁰ *Ibid.*, pp. 15-16 y 23.

²¹ *Ibid.*, pp. 35 y 75-76.

En su juventud, Bonnin escribió un opúsculo espléndido sobre Montesquieu, que corrobora sus dotes de ensayista y su buena comprensión del tiempo. En el escrito, Bonnín observa la emergencia de nuevos campos del conocimiento relativos a la legislación y la política, y particularmente en la obra de Montesquieu sobre el espíritu de las leyes; al que juzga como el desarrollo de un gran estudio comparado sobre la legislación de muchos países, en diferentes épocas, donde se aborda su cultura y sus costumbres. Es más, en ese libro monumental surge la “ciencia de la legislación”,²² toda vez que Montesquieu establece las bases de una nueva disciplina a la que Bonnín prodiga el alto estatuto de ciencia y de filosofía a la vez, en tanto que Francia es juzgada como el suelo progenitor de donde emanó.

Las leyes, que en sí mismas implican justicia, equidad y moderación, se caracterizan por su sabiduría porque “no son puros actos de poder, sino de razón. Su acción sobre las cosas del Estado produce el equilibrio entre la libertad y la autoridad. De modo que el hacedor de leyes que no hace de ellas “la religión del Estado”, no es legislador. En forma similar a la moral, los fundamentos de la legislación pueden someterse al análisis riguroso, y sus principios son susceptibles de demostración “matemática” porque son universales. Estos principios fundamentales son reglas para la administración de los negocios públicos, así como de la conducta privada, y una medida adecuada para juzgar la bondad de las leyes y su espíritu en general. Las leyes se aplican por igual a la política y la moral, que junto con la legislación constituyen la “ciencia social”.²³

Su trabajo sobre Montesquieu, preparado en 1795 –y desde entonces inédito–, fue enriquecido en 1820 con un análisis más general de la Ilustración –y dado a la imprenta–. En sus páginas, Bonnín establece el sitio de Montesquieu entre los filósofos de entonces, pues el siglo XVIII que cubre ese tiempo fue encabezado por quien considera el “legislador de las naciones”. Su obra, así como la literatura producida por los “filósofos” cruzan el pragmatismo imperante en la política y la

²² Bonnín, C.J.B., *Reflexions sur Montesquieu*, Paris, Keffler, 1821 (1795), pp. 164-165.

²³ Bonnín, C.J.B., *Doctrine Sociale*, A Paris, chez Keffler, 1921 (1820), pp. 41-47.

elevan a la condición de disciplina, como “ciencia política”.²⁴ Ella trata de las reglas positivas de la convivencia entre los hombres y las naciones, tal como son deducidas de la naturaleza, de sus beneficios y de sus relaciones. Bonnin define la política con precisión, la concibe propiamente como “la moral aplicada al hombre individual y a los hombres en sociedad”.²⁵ Hasta hace poco estuvo reservada sólo a los reyes, y por lo tanto se mantenía cubierta por el misterio para alejarla de la mente del hombre común. Era, pues, “una ciencia misteriosa”. A partir de la Revolución la ciencia política fue situada dentro de las verdades morales, que son las primeras y supremas entre todas las verdades. En tanto las verdades físicas son relativas al conocimiento positivo de los hechos constantes de la naturaleza, las verdades morales son el conocimiento de sí mismo.

Bonnin suscribe que “el siglo de Montesquieu fue el siglo de los filósofos”, entre quienes cita a Voltaire, Rousseau, D’Alambert y Diderot. De Rousseau dice que escribe “con sus pasiones” y está dotado con colorida elocuencia, en tanto que Voltaire escribe “con pasión”, es natural y uniforme.²⁶ Diderot está dominado por el fuego del pensamiento, mientras que D’Alambert es frío y metódico. Cada filósofo tiene, pues, un estilo definido: en Mably domina la *razón*, en Condillac el *razonamiento*, en D’Alambert el *juicio*, en Rousseau la *imaginación*, en Voltaire la *flexibilidad del espíritu* y en Diderot la *concepción*. Pero fue Montesquieu quien preparó el advenimiento del “gran siglo de la razón y las revoluciones políticas”.

Aforismos políticos

En las páginas de su texto Bonnin se propuso recopilar principios fundamentales de la convivencia social, haciendo del mismo “el libro del ciudadano y de los pueblos”.²⁷ Catálogo de ciudadanía, el libro de la ciudadanía fue desarrollado mediante de una exposición inequívoca de los principios fundamentales de la vida política, utilizando al efecto los aforismos retóricos.²⁸ De los 91 aforismos formulados en sus páginas escogimos los que tratan directamente la relación de la ciudadanía y la autoridad.

Uno de los aforismos más relevante, (II) proclama que el pueblo tiene el derecho indisputable, innegable e imprescindible de instituir su gobierno, así como reformarlo, corregirlo o cambiarlo íntegramente, cuando lo exija su protección, seguridad, propiedad o felicidad. Hay que destacar singularmente, entre otros derechos naturales e imprescriptibles del hombre viviendo en sociedad –además de la igualdad y la libertad–, (V) que tiene el derecho a resistir la opresión.²⁹ En efecto, (XXIII) la resistencia a la opresión es la consecuencia de otros derechos del hombre, porque hay opresión contra la sociedad cuando uno solo de sus miembros es oprimido; hay opresión contra cada uno de sus miembros cuando la sociedad entera es oprimida.

El ciudadano, asimismo, (XVIII) tiene el derecho de presentar peticiones a los depositarios de la autoridad pública, y esto no se puede prohibir, suspender ni limitar. Existe, pues, (XIX) la *garantía social* que consiste en la acción de todos los miembros de la sociedad para asegurar a cada uno de ellos el goce y conservación de sus derechos. Pero ella sólo existe cuando hay división de poderes, los límites de las funciones públicas están claramente acotados por la ley y se decreta la responsabilidad de los funcionarios.³⁰

²⁴ Bonnin, *Reflexions sur Montesquieu*, pp. 169-170.

²⁵ Bonnin, *Doctrine Sociale*, pp. 1 y 4.

²⁶ *Ibid*, pp. 174-175 y 179-180.

²⁷ Bonnin, *Doctrine Sociale*, p. 85.

²⁸ Bonnin escogió el aforismo porque su exposición sustenta el método de la gravedad implícita en los principios fundamentales, cuando adoptan la forma de una máxima, axioma, precepto o sentencia. Prefiere, pues, una exposición de juicios en que cada uno, independiente del precedente o sucesivo, es un todo en sí mismo. *Ibid*, pp. 84-85.

²⁹ *Ibid*, p. 126, 131.

³⁰ *Ibid*, p. 30.

El poder público ya no navega en las aguas espaciosas de la arbitrariedad. Ciertamente, (XXXV) como todo poder reside en el pueblo y de él emana, todo magistrado o empleado de cualquiera de los tres poderes son sus delegados y agentes, y son por lo tanto responsables en todo tiempo ante el pueblo mismo. Esto explica por qué el ejercicio de la autoridad y el desempeño de una función pública, sólo puede hacerse mediante delegación legal. De aquí que las funciones públicas son esencialmente temporales, y sólo deberes, no distinciones ni recompensas ni propiedad de quienes las desempeñan. La sociedad exige la rendición de cuentas a todos sus agentes por el ejercicio de su administración, toda vez que los delitos de los funcionarios no deben quedar impunes jamás.

En fin, (XXXVI) para impedir la opresión de sus mandatarios, el pueblo tiene el derecho a despedirlos de sus puestos y hacerlos regresar a la vida privada, reemplazándolos con personas idóneas. Esto obedece a que, principalmente, (XXXVII) todo ciudadano tiene el derecho de elegir a sus mandatarios y nombrar a sus funcionarios.³¹ Al mismo tiempo, (XXXVII) como todos los ciudadanos son iguales ante la ley, ellos son elegibles a los empleos públicos de acuerdo con su capacidad, mediando sus virtudes y talentos.

Politólogo respetable, Bonnin comprende muy bien los temas relativos al poder y la libertad, y las mejores formas por las cuales la autoridad es fuerte, pero responsable, y el ciudadano libre pero con sentido de comunidad.

La obra administrativa de Bonnin también fue desarrollada estrechamente ligada con los temas políticos, relación de la cual emanaron destacadas contribuciones. Estas aportaciones se refieren al estudio del código político y el Estado.

Bonnin trata con frecuencia al código político dentro de su obra administrativa, al que juzga como base de todas las leyes del Estado, y comprende los principios generales de las leyes que de él derivan.³² Además, en su seno yacen los preceptos de equidad, orden social, división territorial, colegios electorales, derechos políticos, cuerpos legislativos, gobierno y consejo de Estado. Dentro de ese código, el código administrativo se ciñe a los detalles y casos particulares, de modo que a él corresponde el ministerio por ser propio del orden administrativo.

El estudio del código político traslada a Bonnin al examen del Estado, o más precisamente, al Estado de derecho. Partiendo de la premisa de una sociedad formada por hombres, apunta que el Estado no podría subsistir sin los individuos, es decir, sin el concurso de las personas y la contribución de sus bienes, del mismo modo que aquéllos no podrían existir en una sociedad sin las relaciones públicas que unen a unos con los otros. Esta reciprocidad de intereses y relaciones entre los individuos y el Estado, así como entre unos y otros, forman propiamente una cadena social y son el sustento de la actividad de la administración pública sobre esos individuos. Las leyes que reglamentan las relaciones públicas son propiamente la materia del código administrativo. Esas leyes incumben no sólo a los individuos, sino también a sus bienes, más no por cuanto propiedad, sino en interés del orden y la riqueza pública. En efecto, existen principios iguales en lo tocante a las propiedades pública, comunal y privada, por cuanto que el gobierno, la administración y la justicia, se establecieron para su protección contra la amenaza interna o externa.³³ Sin embargo, todo interés privado debe estar sometido al interés público, porque de otro modo no se podrían realizar las obras públicas, ni desempeñar los servicios públicos.

Bonnin hace patente que, como cualquier disciplina, la ciencia de la administración pública debe identificar su fundamento existencial, un principio primitivo del cual fluyan los principios secundarios que le dan vida. Bonnin explica que tal principio reposa en las relaciones sociales que han surgido del derecho natural, fuente de todas las leyes, derecho inherente al

³¹ *Ibid*, pp. 135-136.

³² Bonnin, *De l'Importance et de la Nécessité d'un Code Administratif*, p. 24.

³³ Bonnin, *Principes d'Administration Publique*, 1809, pp. 50-51.

hombre, y origen y objeto de la legislación en general y de las leyes administrativas. Secundariamente, el principio primitivo ha producido la existencia de principios sucedáneos de donde brotó el gobierno como elemento y motor de la administración pública. Los afluentes mediato e inmediato de la administración pública son la sociedad y el gobierno, pero más allá se debe “señalar el objeto de su institución dentro de la organización del Estado” (...) “me he consagrado particularmente a demostrar que la administración pública es el principio de todo orden en el Estado”.³⁴ Bonnín apunta que, como la administración pública emerge de la sociabilidad humana y su función consiste en perpetuar las relaciones públicas en que se sustenta, la administración misma constituye un ingrediente esencial de la estatalidad moderna.

En efecto, el Estado constituye una emanación de la sociedad, es “la organización política del pueblo” en donde se plasma la nueva publicidad ciudadana. La sociedad tiene como finalidad asociar a los hombres; el interés público representa esta asociación. De la institución de la sociedad brota el gobierno y del gobierno nace la administración. Por consiguiente, “la administración no puede ser considerada como una institución distinta del Estado,³⁵ aunque tampoco identificarse con él. Bonnín formuló un concepto digno de mención: *cité*, ciudad, definida como la reunión de los *publicolas* (ciudadanos) que la integran, y de las leyes que dan base a su unión y dirigen todas sus acciones hacia un objeto común. La trascendencia de esta categoría es la recuperación del concepto “Estado” como reunión de ciudadanos, de la ciudad como el espacio propio de aquellos seres comunes que se llaman *publicolas*.

Su concepto administración pública, estuvo fuertemente influenciado por la emergencia avasalladora de lo público. Bonnín definió con precisión al interés público, al que concibió como permanente por ser el conjunto donde se disuelven los intereses particulares que no cesan jamás. El interés público es “el lazo que agrega a los individuos, pues por interés público debe entenderse la reunión de aquellas necesidades y relaciones naturales y universales, cuya expresión son las leyes, y el poder de éstas el regulador”.³⁶ Por lo tanto, en el interés público descansa el elemento de la asociación, que no es otro que la institución de la administración pública como su gobierno natural, pues la conservación de cada uno de los individuos es el objeto de la unión social. Esta conservación es la causa de la administración pública y de las leyes que mantienen y garantizan las relaciones sociales. La interacción de los individuos crea la asociación, que se plasma en el interés público, cuya conservación requiere de un gobierno natural que toma cuerpo en la administración; teniendo ésta el natural cometido de conservar a los individuos, sus relaciones y la asociación en que se arreglan estas relaciones individuales.

Contribuciones a la Economía

Bonnín estaba al día de los progresos de la economía, de modo que reconoce el gran valor del libro de Adam Smith, particularmente en materia de impuestos.³⁷ Sin embargo, juzga superior la obra de J. B. Say,³⁸ por cuanto método y profundidad.³⁹ Hay que destacar que Bonnín acredita el establecimiento de la economía política a Quesnay y Turgot, tocando a este último formular científicamente sus principios, de modo que Adam Smith no fue sino un personaje formado con los conocimientos de ambos economistas franceses, que se apropió de esa disciplina y la ha presentado como nacida de su mano.⁴⁰ También conocía de aritmética política, a la que define como el conocimiento sobre las consecuencias y exactitud de los cálculos, para obtener resultados satisfactorios.

³⁴ Bonnín, Charles-Jean, *Principes d'Administration Publique*, Paris, Renaudiere Imprimeur-Libraire, 1812, troisième édition, tres tomos, tomo 1, p. XXXIII.

³⁵ *Ibid*, pp. 30 y 54.

³⁶ Bonnín, *Abrégé des Principes d'Administration*, p. 3.

³⁷ Smith, Adam, *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of the Nations*, Chicago, Encyclopedia Britannica, Inc., 1952 (1776).

³⁸ Say, Jean-Baptista, *Traité d'Economie Politique*, Paris, Guillaumin, Libraire, 1841, Sixième édition.

³⁹ Bonnín, *De l'Importance et de la Nécessité d'un Code Administratif*, pp. 37-38.

⁴⁰ Bonnín, *Abrégé des Principes d'Administration*, p. 236.



Esas lecturas seguramente ayudaron al desarrollo de sus ideas acerca de la ciencia de la administración pública, como un campo del saber que trata con los seres humanos, así como con las cosas necesarias para su desarrollo. De tal modo, para entender cómo la administración pública se relaciona con las cosas, primero es necesario explicar la acción de la administración pública en sus cinco rubros. El primero se refiere a la agricultura, la industria y el comercio; el segundo a la instrucción, que a su vez comprende la educación primaria y las escuelas especiales de servicio público; el tercero a los socorros públicos (un complejo sistema de actividades relacionadas con niños abandonados, mujeres encinta sin protección, indigentes y enfermos, inválidos incurables, dementes y mendigos); el cuarto a las cárceles, y el quinto al culto religioso.

Una vez que Bonnín relató la forma como la administración es ocupada por los seres humanos, pasa al examen de su acción sobre las cosas, a las cuales Bonnín también llamó “propiedades”, y son de tres tipos. La propiedad que tiene un carácter público es perteneciente al Estado en cada departamento, que incluye el tesoro público, los impuestos y otros ingresos, y se extiende a la posesión de hoteles de prefectura, casas comunales, caminos, canales, bosques, minas, hospicios, hospitales, liceos, templos y otros establecimientos similares. La propiedad comunal es la que está situada en cada partido comunal (*arrondissement*), que pertenece a sus habitantes y que la disfrutan como uso o como ingreso.⁴¹ La propiedad privada, que es la perteneciente a los particulares, está regulada por el derecho civil y el derecho penal, según sea para su mantenimiento o para prevenir la usurpación.

Bonnín aborda la propiedad individual de manera cuidadosa, pues se trata de un derecho del hombre, dividiéndola en propiedad material y propiedad industrial. Esta propiedad interesa a la administración solamente en lo relativo a su uso, contribución y empleo de utilidad común. La acción administrativa concierne a las cosas privadas “porque la propiedad es de tal modo inherente al hombre, que política y legislativamente no pue-

de prescindir de ella, hablando del hombre social”.⁴² La relación entre la comunidad y la propiedad radica en el uso que se hace de la segunda, y de su contribución al sostenimiento de las cargas públicas. En fin, la administración pública se relaciona con el hombre por cuanto su conexión con la comunidad, y con la propiedad en lo relativo a su uso en correspondencia con la misma.

Asimismo, desarrolla la categoría “dominio de la administración” para referirse a su acción sobre los hombres y las cosas, que refleja con nitidez la publicidad administrativa por cuanto ámbito del pueblo. Tal dominio está determinado por un elemento primordial que define a la administración pública: el interés general. Como el propio Bonnín lo explicó, la acción de la administración pública se ejerce en forma legal y directa sobre las personas y las cosas, dentro de sus relaciones con el interés general.⁴³ Consiste en un espacio público configurado por un conjunto de relaciones personales determinadas por el interés general, interés que inspira la acción administrativa y pone en movimiento a la administración pública misma, pues el administrado es considerado dentro de sus relaciones forzadas y necesarias, y se trata de la acción de la sociedad sobre él.

Aunque Bonnín separó la acción de la administración pública sobre las personas y las cosas, la primera determina a la segunda. De modo que las cosas son apreciadas como propiedad pública o privada en función del interés general. Incluso, la propiedad es concebida como una materia relativa al contenido de la ciencia de la administración pública.⁴⁴ No debe extrañarnos que Bonnín diga que es materia inmensa la que constituye propiamente a la administración pública.

Hasta aquí hemos acompañado a la administración actuando directamente sobre las personas y las cosas, pues con la policía administrativa culmina esta forma de acción. Ahora la acción de la administración pública se torna indirecta, actúa por medio de las obras públicas, los suministros y la contabilidad, que son las “materias mixtas de la administración”. Bonnín también es el primer

⁴² *Ibid*, p. 50.

⁴³ Bonnín, *Principes d'Administration Publique*, 1812, tomo I, p. XXV.

⁴⁴ *Ibid*.

⁴¹ Bonnín, *Principes d'Administration Publique*, 1809, pp. 52-53.

tratadista que aborda la gestión interior de la administración pública, a la que divide en despensas y contabilidad administrativa. Estudia su naturaleza, las vías y medios por los que se ejecutan, las competencias de los consejos con relación a la contabilidad, y finalmente la contabilidad prefectural. He aquí lo que hoy en día se llama manejo (*management*, en inglés).

En la medida en que es concebida como responsabilidad pública de la administración, la propiedad se convierte en su objeto pero bajo ciertas condiciones. Hay que resaltar que siendo Bonnin un pensador de convicciones republicanas y liberales, no le tiembla el pulso para escribir sobre las relaciones activas de la administración que denomina economía pública. Bonnin indica que es equívoco el término “economía política” porque no se trata del establecimiento político de las naciones, sino de la aplicación de las facultades humanas al trabajo para producir cosas o apropiárselas. La economía pública no es más que la economía doméstica aplicada a la comunidad.⁴⁵ Ella sienta la base para el trabajo, a la cual concibe como la relación entre el hombre y las cosas, y de las cosas con su valor.

Como la administración pública es activa por naturaleza, su acción no se detiene en la frontera de la economía como lo desean los liberales, sino que se adentra en su seno para velar por su progreso. Bonnin cree que debe ser objeto constante de las investigaciones de la administración pública, todo cuanto tiende a garantizar este desahogo individual, facilitar los medios de cubrir las primeras necesidades de la vida, mejorar el alimento de los hombres y proporcionarles el trabajo asegurado para criar a su familia; así como prevenir los peligros y enfermedades que nacen de la insalubridad del aire, aguas y lugares, facilitar la comunicación y transporte de bastimentos, así como cuidar de la salubridad de las ciudades y campos.⁴⁶ Ella puede incluso uniformar condiciones desiguales de la producción agrícola creadas por la naturaleza de los climas y suelos, porque el genio humano está por encima de cualquier condición natural. La administración pública debe velar por la buena marcha de la agricultura, ya que

alimenta a los hombres, y vigilar la incorporación de buenos métodos de cultivo que la incrementen y mejoren. El cultivador interesa a la administración no sólo como individuo, sino como productor de alimentos para la sociedad en sus relaciones como miembro de la comunidad. Ella actúa de manera idéntica sobre la industria, a la cual vigila y fomenta, lo mismo que el comercio. Su posición, por consiguiente, es que la legislación debe dejar en gran libertad a la industria y el comercio, pero sin que la administración pública omita brindarles protección. Es decir, debe existir un equilibrio entre la libertad económica y la sabiduría de los reglamentos que la protegen, según el principio del *dejar hacer, dejar pasar* que Bonnin acredita a Turgot.⁴⁷

Bonnin independizó en gran medida a la administración pública, de las antiguas ciencias camerales, no sólo porque representan al absolutismo, sino porque estaban dominadas por la economía. Tal fue el motivo por lo cual explicó que a mediados del siglo XVIII, cuando los economistas llamaron la atención pública sobre las materias prácticas de gobierno y administración, este impulso hacia las cosas útiles produjo muchos escritos sobre esas materias. Aunque sus obras estuvieron dominadas por un espíritu sistemático, sus escritos sólo trataron algunas partes de las cosas administrativas y puntos aislados de la ciencia que no formaban parte de un orden general de economía social.⁴⁸ Pero estalló la Revolución y con ella la disipación del prestigio que hasta entonces habían gozado los “economistas”. Fue de tal modo que se evaporaron antiguos errores, gracias a que hombres talentosos no

⁴⁷ Todo apunta, sin embargo, a que el creador del término *burocracia* (*bureaucratie*) es Vincent de Gournay, quien lo habría formulado en 1745 para referir el “gobierno de las oficinas”. Jean-Claude-Marie Vincent, seigneur de Gournay (1712-1759), fue un personaje muy conocido en su tiempo. Incluso Turgot le dedicó un escrito apologético sobre su personalidad y trascendencia, de suyo muy ilustrativo. Anne-Robert-Jacques Turgot, *Éloge de Gournay*. L. Robineau, *Turgot: Administration et Oeuvres Économiques*, Paris, Guillaumin, sin año, pp. 1-45.

⁴⁸ Vid Bonnin, C.J.B., *Abrégé des Principes d'Administration*, p. XIX. parece que Bonnin se refiere los trabajos cameralistas alemanes por señalar mediados del siglo XVIII, época de oro de su desarrollo. Esto, que no deja de ser una conjetura, sería probable con la publicación francesa de von Justi quien precisamente produjo sus mejores trabajos hacia mediados de ese siglo. La publicación referida es: Justi, Jean Henri Gottlobs de, *Éléments Généraux de Police*, Paris, chez Rozet, Libraire, 1769.

⁴⁵ Bonnin, *Abrégé des Principes d'Administration*, pp. 119 y 236-237.

⁴⁶ *Ibid.*

contaminados con las ciencias antiguas, que investigaron la verdad sin dejarse dominar por sistemas ingeniosos y nombres célebres. Los acontecimientos de la Revolución sirvieron para juzgar las obras políticas de los tiempos anteriores, y situarlas donde se merecen.

Colaboración a la Sociología

El estudio sobre la legislación da pie al desarrollo de la *ciencia social*, a la que Bonnin concibe de un modo tan elevado que la juzga como la principal por su naturaleza, su importancia y su utilidad. Además de brindar la idea del orden social, esa disciplina tiene una aplicación directa a los seres humanos, horizonte que no alcanza la ciencia física. La ciencia social se ocupa del hombre en sus relaciones naturales y necesarias, así como de su conservación.⁴⁹ Busca la naturaleza misma del hombre, y se afana por deducir las relaciones de los hombres en sociedad para conocer las leyes esenciales y constantes relativas a éstas.

Sin embargo, quizá sus análisis sociológicos más extensos se encuentren en su libro principal, esencialmente en la versión de 1829. Desde las primeras páginas de la última edición de sus *Principes*, Bonnin desarrolla un pasaje muy lúcido sobre el principio primitivo de lo social: “la administración es una consecuencia natural del estado social, como este lo es de la sociabilidad natural del hombre: su naturaleza es un resultado de la comunidad, pues desde el momento en que existe pacto social, hay administración. Así es que siempre encontramos a la naturaleza, hasta en el despotismo. Es pues evidente que la administración no toma su principio en los convenios humanos, sino que es un fenómeno precedente de la existencia misma de la sociedad, sin que los convenios o leyes sirvan más que para organizarla, es decir, para determinar su modo de existir, pues su existencia procede de los mismos principios que los de la comunidad. Efectivamente, las leyes no instituyen a la administración, ni tampoco a la asociación; lo que hacen es modificar su organización, porque la existencia la deben a la tendencia social, sin que las leyes hagan más que darles el impulso vital en tal o cual dirección”.⁵⁰ Bonnin descubrió que la administración pública es una consecuencia directa e inmediata de la asociación, como esta misma lo es del espíritu de sociabilidad inherente a la especie humana.

Relaciones públicas y relaciones civiles

Las contribuciones de Bonnin a la sociología deben ser consideradas como relevantes porque trata tempranamente a la sociedad, a la que concibe como producto de las relaciones humanas. Ella entraña el ser social, al hombre en relación plena con otros hombres, cooperando en sus nexos al interés común y al mantenimiento de la vida asociada.⁵¹ Es este orden social el que explica la existencia de la administración, pues las personas sólo pueden ser consideradas administrativamente cuando forman parte de la sociedad, sea dentro de las relaciones administrativas públicas o las relaciones administrativas civiles. No está de más recordar que las primeras son los vínculos que unen a los administrados entre sí y como totalidad con el Estado, y que sin ellas la sociedad no puede existir porque conservan física y moralmente a los hombres que la forman. Por su parte, las relaciones administrativas civiles suponen al administrado de manera personal, pero sujeto a la acción de la administración pública y al interés de la sociedad.⁵²

La interacción entre los intereses público y privado produce el doble deber de la administración pública, por el cual se vincula con el hombre como miembro de la comunidad y como individuo. Este doble nexo establece las relaciones públicas de la administración con la comunidad y relaciones civiles con los individuos. Ambas formas de relación aunque existen por sí mismas, están preñadas con administración pública porque de suyo constituyen relaciones

⁴⁹ Bonnin, *Doctrine Sociale*, pp. 27 y 39-40.

⁵⁰ Bonnin, *Abrégé des Principes d'administration*, pp. 365-391.

⁵¹ Bonnin, Charles-Jean, *Principes d'Administration Publique*, a Paris, chez Renaudiere Imprimeur-Libraire, 1812, troisième édition, tres tomos, tomo I, p. XXVI.

⁵² *Ibid.*

administrativas. Dicho de otro modo, la emergencia de la sociedad como totalidad implica el nacimiento de otras relaciones sociales, las cuales, emanadas de ella, son asimismo vínculos sociales específicos dentro del proceso por ella también producido. De aquí la explicación de Bonnin acerca de la sociedad como un agregado consciente de seres humanos, que constituye inherentemente un conjunto de relaciones, pero que esas relaciones por cuanto la comprenden como totalidad, incluyen un tipo específico de relaciones administrativas.

Las relaciones administrativas civiles, por cuanto tocan al individuo, comprenden los actos del estado civil relativos al nacimiento, matrimonio, decesos, legalización de infantes y otros similares, los cuales, siendo directamente interesantes a la familia, también lo son para la administración pública. Es así porque incumben al orden público y porque, siendo asuntos familiares, las familias son parte del ente social al que el Estado procura. Todas ellas constituyen una relación social, y toda relación social forma la acción de la administración, “especial, esencial y exclusivamente”.⁵³ Por lo tanto, estos actos interesan a la administración pública no porque conciben al hombre en sus normas civiles, sino en sus relaciones civiles con el Estado.⁵⁴

Paralelamente, la administración trata con las personas dentro de sus relaciones públicas, es decir, concibiendo al hombre como miembro del Estado, relaciones que incluyen no sólo su persona, sino sus bienes. Las relaciones públicas son aquellas en las cuales los individuos son concebidos funcionalmente como concriptos, propietarios, contribuyentes, agricultores, fabricantes, comerciantes, artistas o médicos.⁵⁵ Estas relaciones son las que dan sentido a la existencia del Estado, pues los miembros que lo integran deben estar unidos por relaciones de interés general. Sin esas relaciones son inconcebibles sin el orden público, que es el objeto de la existencia del Estado.⁵⁶ De aquí emanan también los derechos naturales como base común de todas las leyes, por ser inherentes al hombre, y el ser humano la causa y objeto de la legislación. En consecuencia, las relaciones sociales son el primer elemento de la administración pública. Dedúcese, pues, que es de las relaciones sociales de donde emana la administración pública, pues de ellas nace el principio administrativo.

Las necesidades sociales

El ser humano vive en sociedad gracias a la contribución de sus congéneres, colaboración que entraña las relaciones sociales como nexos que nacen de las necesidades de cada cual, por motivo de la ley natural de la sociabilidad. Esas relaciones sociales son inherentes a la especie humana como una consecuencia de la organización del hombre, aunque es su voluntad la que suministra la dirección.⁵⁷ Pero existe un proceso acumulativo de las relaciones sociales del cual brotan necesidades de las necesidades mismas, pues de las apetencias naturales nacen las apetencias comunales que son las propias de la asociación. Estas últimas engendran una dirección general que es movida por el interés público, cuya misión es reunir las necesidades sociales en un cuerpo único y conducir su acción, estableciéndose de tal modo la institución social.

La ciencia de la administración pública, entonces, es la primera ciencia social forjada conforme a los principios del iluminismo y la razón. Bonnin no encuentra diferencias sustanciales en la composición del orden natural y el orden social, por cuanto a la forma en que se integran; pues “en el orden social, lo mismo que en el físico, esta relación es natural, y de ella depende que exista en la sociedad política la misma armonía que en el universo”.⁵⁸ Pero no hay nada absoluto por su naturaleza, porque todo procede de las leyes generales que gobiernan a cada especie de seres o de cosas y sus efectos son sólo dependencias de estas “leyes o causas primeras”.

⁵³ Bonnin, *Abrégé des Principes d'Administration*, p. 55.

⁵⁴ Bonnin, *Principes d'Administration Publique*, 1809, p. 46.

⁵⁵ *Ibid*, p. 8.

⁵⁶ *Ibid*, pp. 48-49.

⁵⁷ *Ibid*, p. 9.

⁵⁸ Bonnin, *Abrégé des Principes d'Administration*, p. 1.



Bonnin considera que el mundo social, así como el mundo físico, es una correlación analógica forzosa sin la cual no pueden subsistir el uno y el otro. Constituye una continuación de hechos encadenados entre sí, de manera que descompuesto uno de los eslabones, se interrumpen las causas y sus efectos.⁵⁹ Por lo tanto, los mismos principios constitutivos rigen tanto al universo físico, como a la sociedad; leyes equivalentes a las leyes eternas que rigen al universo, gobiernan a la sociedad.

La doctrina social

En la época en la cual Henri de Saint-Simón produjo su obra *El Sistema Industrial*, Bonnín hizo una breve y fructífera incursión, única por cierto, en el emergente campo de la so-

ciología. Publicó en 1820 su *Doctrina Sociale*. La obra constituye un manifiesto de la existencia autónoma de la sociedad y tiene como consigna el alumbramiento de la *ciencia social*, como la llama, y a la que anuncia de la siguiente manera: “de todo lo que el hombre debe a su inteligencia, la ciencia social es la primera por su naturaleza, su importancia y su utilidad; ella tiene una aplicación más personal a los hombres que las ciencias físicas, porque ordena la sociedad misma”.⁶⁰ Como es el hombre de quien se ocupa, son sus relaciones naturales y necesarias las que arregla, sus acciones las que dirige su conservación la que asegura.

En efecto, visualiza a la ciencia social como una disciplina aplicada que instruye al hombre y regula sus derechos.

⁵⁹ *Ibid.*

⁶⁰ Bonnín, *Doctrina Sociale*, pp. 39-41.

Referencias

Obras de Bonnin consultadas

- De l'Importance et de la Nécessité d'un Code Administratif*, Paris, Garnery, Libraire, 1808.
- Principes d'Administration Publique, por Servir a l'Études des Lois Administratives, et Considérations sur l'Importance et la Nécessité d'un Code Administratif, Suivies du Project de ce Code. Obvrage Utile Aux Préfets, Sous-préfets, Maires et Adjoints, aux Membres des Conseils Généraux de Départements, de Préfectures, d'Arrondissement, Communaux et Municipaux*, Paris, Clement Frères, Libraires, 1809, seconde édition.
- Principes d'Administration Publique*, Paris, Renaudiere Imprimeur-Libraire, 1812, troisième édition, tres tomos.
- De la Révolution Européenne*, Paris, A. Eymery, Libraire, 1815.
- Considérations Politiques et Morales sur les Constitutions*, Paris, Libraire d'Éducation et de Jurisprudence, 1815.
- Reflexions sur Montesquieu*, Paris, Keffler, 1821 (1795).
- Doctrine Sociale*, Paris, Keffler, 1921 (1820).
- Abrégé des Principes d'Administration*, Paris, Amable Costes, Libraire-Editeur, 1829.

Otros trabajos consultados

- Bielsa, Rafael, *Principios de Derecho Administrativo*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1963.
- Berthélemy, H., Préface. Mayer, Otto, *Le Droit Administratif Allemand*, Paris, V. Giard & E. Brière, 1903, cuatro tomos (Édition Française par l'autor).
- Cormenin, Louis-Marie de, *Droit Administratif*, Paris, Pagnerre Éditeur, 1840, cinquième édition, dos tomos. Edición facsímil: Elibron Classics, Adamat Media, 2007.
- Chevillard, Jules, *De la Centralisation, Études d'Administration*, Paris, Durand, Libraire-Éditeur, 1862, dos tomos.
- Justi, Jean Henri Gottlobs de, *Élemens Généraux de Police*, Paris, Rozet, Libraire, 1769.
- Mayer, Otto, *Le Droit Administratif Allemand*, Paris, V. Giard & E. Brière, 1903, cuatro tomos (Édition Française par l'autor).
- Say, Jean-Baptista, *Traité d'Economie Politique*, Paris, Guillaumin, Libraire, 1841, Sixième édition.
- Smith, Adam, *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of the Nations*, Chicago, Encyclopaedia Britannica, Inc., 1952 (1776).
- Turgot, Anne-Robert-Jacques, *Éloge de Gournay*. L. Robineau, *Turgot: Administration et Oeuvres Économiques*, Paris, Guillaumin, sin año,
- Vivien, Alexandre, *Études Administratives*, Paris, Libraire de Gillaumin & Cie, 1852, dos volúmenes. Primera edición, 1845. 



SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA

DIRECTORIO

Silvia Molina
PRESIDENTA

Felipe Leal
VICEPRESIDENTE

Jaime Morera
SECRETARIO

Salvador Aceves García
TESORERO

Comité Editorial

Arnaldo Coen • Silvia Molina • Germán Viveros

Asesor

Jorge Inclán

Miembros Titulares Eméritos

Elisa Vargaslugo • Hugo Gutiérrez Vega

CONSEJO NACIONAL

Miembros Titulares

Salvador Aceves • Noráh Barba • Mauricio Beuchot • Arnaldo Coen
Rolando Cordera • Sergio García Ramírez • Ángeles González Gamio • Omar Guerrero
Hugo Hiriart • Clara Jusidman • Arnoldo Kraus • Felipe Leal • Alejandro Luna
Eduardo Matos • Álvaro Matute • Silvia Molina • Jaime Morera
Herminia Pasantes • Jacqueline Peschard • Carlos Prieto • Daniel Reséndiz
Aurelio de los Reyes • Silvia Torres • Germán Viveros • Sergio Vela

Miembros Honorarios

Gerardo Cantú • Xavier Cortés • Sergio Fernández • Julieta Fierro
Juan Ramón de la Fuente • Margo Glantz • María Teresa Gutiérrez de McGregor
Jaime Labastida • Mario Lavista • Rina Lazo • José Luis Leal • Miguel León Portilla
Andrés Lira • Eduardo Lizalde • Néstor López Aldeco • Froylán López Narváez
Ignacio López Tarso • Angelina Muñiz-Huberman • José María Muriá
Cristina Pacheco • Fernando del Paso • Ruy Pérez Tamayo • Fernando Serrano
Diego Valadés • Jorge Valdés-Díaz • María Valdéz • Eraclio Zepeda

Ilustración de portada
Graciela Iturbide

Ilustraciones de interiores
Fotografías: Graciela Iturbide

Diseño de interiores
Imelda Inclán Martínez

Cuidado editorial
Formas e Imágenes, S.A. de C.V.

Impreso y hecho en México

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEMINARIO
DE CULTURA
MEXICANA

Presidente Masarik No. 526
Col. Polanco, México, D.F., C.P. 11560
Tels. +52 (55) 5281 6661
+52 (55) 5280 4691
5280 5911

www.culturamexicana.org.mx

 Seminario-de-cultura-mexicana